

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000063 DE 2010

(14 ENE 2010)

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje y el procedimiento de ajuste para la estación de peaje "Bicentenario" ubicada en el PR 8+000 del tramo vial Honda (PR 0+000) – Villeta (PR64+000) de la Ruta Nacional 50 Tramo 08, perteneciente al proyecto vial concesionado denominado "Autopista Bogotá - Villeta".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 5° y 8° del Artículo Segundo, numeral 15 del Artículo Quinto y numeral 8° del Artículo Séptimo del Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial; y para la recuperación de la inversión la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que según el numeral 15 del artículo 5 del citado decreto, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo" y que de conformidad con el numeral 8 del artículo 7°, le compete a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje".

Que en ejercicio de tales funciones, es potestad del Ministerio de Transporte

W. J. C.

Q. J.

3

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimiento de ajuste para la estación de peaje "Bicentenario" ubicada en el PR 8+000 del tramo vial Honda (PR 0+000) – Villeta (PR64+000) de la Ruta Nacional 50 Tramo 08, perteneciente al proyecto vial concesionado denominado "Autopista Bogotá - Villeta".

- 2 -

fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios.

Que el Instituto Nacional de Vías, suscribió con la sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A., el contrato concesión No. 447 de 1994, cuyo objeto es la realización de los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Bogotá (Puente el Cortijo), Siberia – La Punta – El Vino, del tramo carretera Bogotá – La Vega, Ruta Nacional 50, Tramo 08, en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 3782 de 26 de Septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el contrato de concesión No. 447 de 1994.

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- "Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte".

Que igualmente el numeral 8° del artículo 8 del mencionado Decreto 1800, establece que corresponde al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones "Proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte". A su vez, el numeral 9° indica que, corresponde al INCO "Proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a su cargo".

Que mediante resolución número 07223 del 11 de diciembre de 2009 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS autorizó la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones, para ser afectada al contrato de concesión No. 447 de 1994, la cual incluye el sector vial Honda – Villeta, de la carretera Honda – Villeta – Tobiagrande – Bogotá, Ruta 5008, PR 0+00 al 64+00, con todas las obras de infraestructura; y la cesión del recaudo neto de la estación de peaje "Bicentenario".

Que con el fin de obtener los recursos necesarios para la inversión en mantenimiento periódico, rutinario y operación que debe realizar la firma concesionaria del Sector Honda – Villeta de la carretera Honda – Villeta – Tobiagrande – Bogotá, Ruta 5008, Prs 0+0000 al 64+0000, y en aras de garantizar la estabilidad económica del contrato de concesión No. 447 de 1994, se hace necesario incrementar las tarifas a recaudar en la estación de peaje denominada "Bicentenario" en todas las categorías.

Que es necesario incluir en las tarifas máximas de peaje que cobrará la firma concesionaria el cobro de doscientos treinta y cinco pesos moneda

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimiento de ajuste para la estación de peaje "Bicentenario" ubicada en el PR 8+000 del tramo vial Honda (PR 0+000) - Villeta (PR64+000) de la Ruta Nacional 50 Tramo 08, perteneciente al proyecto vial concesionado denominado "Autopista Bogotá - Villeta".

- 3 -

corriente (\$235.00 M/Cte) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, suma que será destinada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para adelantar programas que fortalezcan la seguridad en las carreteras.

Que el concesionario "Concesión Sabana de Occidente S.A.", aplicará y recaudará las tarifas máximas de peaje en la Estación de Peaje "Bicentenario" a partir del 16 de enero de 2010, fecha de cesión por parte del INVIAS, del recaudo de la estación de peaje "Bicentenario" al INCO, para ser afectada al contrato de concesión No. 447 de 1994.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas máximas que podrá cobrar el concesionario "Concesión Sabana de Occidente S.A." a todos los usuarios que transiten por la estación de peaje "Bicentenario" ubicada en el PR 8+000 del tramo vial Honda (PR 0+000) - Villeta (PR64+000) de la Ruta Nacional 50 Tramo 08, así:

CATEGORÍAS VEHICULARES Y TARIFAS POR CATEGORÍA PEAJE **"BICENTENARIO"**

	CATEGORIA	TARIFA
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$6.800
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$8.700
CATEGORÍA III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$21.500
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco ejes	\$25.900
CATEGORÍA V	Camiones de seis ejes	\$29.700
CATEGORÍA IE	Taxis	\$1.700
CATEGORÍA IIE	Busetas	\$6.400
CATEGORÍA IIIE	Camiones	\$6.700

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de más de seis (6) ejes pagarán, además, seis mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$6.400.00 M/Cte), sobre la tarifa de Categoría V, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos de carga que acarrean uno o más remolques pagarán, adicionalmente, la suma de seis mil doscientos pesos moneda corriente (\$6.200.00 M/Cte), sobre la tarifa de la Categoría del vehículo que realice la tracción del remolque, por cada eje adicional que posean dichos remolques.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimiento de ajuste para la estación de peaje "Bicentenario" ubicada en el PR 8+000 del tramo vial Honda (PR 0+000) – Villeta (PR64+000) de la Ruta Nacional 50 Tramo 08, perteneciente al proyecto vial concesionado denominado "Autopista Bogotá - Villeta".

- 4 -

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que prestan servicio de grúa en el territorio nacional, pagaran la tarifa correspondiente a la Categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelarán la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda corriente (\$4.600.00 M/Cte), por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTÍCULO SEGUNDO. De los recursos que se recauden en la estación de peaje, el valor de doscientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$235.00 M/Cte) por cada vehículo que pase por la estación será trasladado al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Esta suma será utilizada para adelantar programas de seguridad en las carreteras (Aporte al Fondo de Seguridad Vial) y no hará parte de la remuneración del concesionario ni de la estructura tarifaria.

ARTÍCULO TERCERO. La estructura tarifaria adoptada en el presente acto administrativo, estará vigente a partir del 16 de enero de 2010 y será reajustada anualmente, a más tardar el 20 de enero de cada año, de acuerdo con el procedimiento establecido en el PARÁGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA QUINTA, del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 así:

"...PARAGRAFO CUARTO: AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS. El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante y se ajustara de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, conforme al siguiente procedimiento: **a)** Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuando dicho índice supere el diez por ciento (10%) del que prevalecía en la fecha en que se inició el cobro del peaje o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. **b)** Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento en que el índice de precios al consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce (12) meses ocurridos desde el último aumento..."

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002. De otra parte, los mecanismos de control de dicha exoneración serán los contemplados en la ley y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan u adicione.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del 16 de enero de 2010 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

000063

14 EN 2010

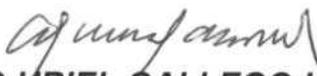
"Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimiento de ajuste para la estación de peaje "Bicentenario" ubicada en el PR 8+000 del tramo vial Honda (PR 0+000) – Villeta (PR64+000) de la Ruta Nacional 50 Tramo 08, perteneciente al proyecto vial concesionado denominado "Autopista Bogotá - Villeta".

- 5 -

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 EN 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Handwritten initials

Proyecto: Mildreth Sifontes Cabas – Jose A. Castillo -INCO
Revisó: Julio César Arango Garcés – Subgerente de Gestión Contractual -INCO
Revisó: Jaime H. Ramírez B. – Oficina Jurídica – Ministerio de Transporte
Revisó: Antonio Jose Serrano – Oficina Jurídica – Ministerio de Transporte
Revisó: Claudia Fernanda Quintero – Oficina Jurídica - INCO

Handwritten initials and signatures

Handwritten initials